

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JESÚS ANOARDI FLÓREZ RODRÍGUEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001410500620180047700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron remitidas vía correo electrónico por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 14 de junio de 2023, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia No. 455 del 24 de octubre de 2019, impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 994

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, procediéndose a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali en sentencia de consulta No. 021 del 19 de mayo de 2023, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 5821 del 24 de octubre de 2019 de este Juzgado, que se generaron por haberse resuelto desfavorablemente la excepción previa formulada por la demandada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES	\$300.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), a favor del demandante y a cargo de la demandada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaria.

CUARTO: Archívese las diligencias digitales, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente, además que una vez sea devuelto el expediente físico por parte del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, procédase al archivo físico del mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 15 de junio de 2023
En Estado No.- **101** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Vs. YOLANDA REBECA BENÍTEZ RENGIFO
RAD: 76001410500620220015100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las diligencias de la referencia, informándole que, a la fecha el Banco Agrario de Colombia, no ha atendido el requerimiento efectuado mediante Auto Interlocutorio No. 827 del 17 de mayo de 2023 y que le fue comunicado mediante oficio No. 571 del 24 de mayo de 2023, a través de los emails centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co y secretariageneral@bancoagrario.gov.co, ese mismo día; asimismo, obra respuesta a ese requerimiento por parte de los Bancos Caja Social, AV Villas y Corporación Financiera Colombiana. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 995

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias surtidas dentro del mismo, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 827 del 17 de mayo de 2023 se dispuso requerir a los **BANCOS CAJA SOCIAL** (A través de su Gerente de Servicios Jurídicos-Jairo Alberto León Ardila), **AGRARIO DE COLOMBIA** (A través de su Vicepresidente Jurídico-Eduardo Arce Caicedo), **AV VILLAS** (A través de su Vicepresidente Jurídica-María Luz Munévar Torres) y **CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA** (A través de su Gerente Jurídica-Marcela Acuña Ramírez), para que en el término de diez (10) días, procedieran a dar respuesta al oficio No. 726 del 21 de abril de 2022 de este Juzgado, que les fue radicado de manera virtual los días 25 (A los dos primeros bancos citados) y 21 (A los dos restantes bancos mencionados) de abril de 2023 desde el correo electrónico de esta dependencia judicial, observándose que dicho requerimiento fue comunicado a través del Oficio No. 571 del 24 de mayo de 2023, a los emails comunicaciones@bancocajasocial.com, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co, contactenos@bancocajasocial.com, centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, secretariageneral@bancoagrario.gov.co, notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co, embargoscaptacion@bancoavillas.com.co, galindoo@bancoavillas.com.co y notificacionesjudiciales@corficolombiana.com, ese mismo día, encontrándose que los Bancos CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA, AV VILLAS y CAJA SOCIAL ya dieron contestación a ese requerimiento, indicando en su mayoría que, en síntesis, que la ejecutada no tiene productos con esas entidades bancarias, con excepción del Banco CAJA SOCIAL que manifestó que procedieron a registrar la medida decretada y una vez la cuenta supere el límite de inembargabilidad o se evidencie la apertura de un nuevo producto, realizarán el depósito judicial correspondiente.

Por lo que a la fecha, no se observa que el Vicepresidente Jurídico o algún funcionario del Banco AGRARIO DE COLOMBIA, hubiese informado situación alguna frente al requerimiento efectuado por el despacho, por lo que no han atendido el requerimiento judicial solicitado, lo que conlleva a que se deba dar inicio al procedimiento y/o incidente para la aplicación de la sanción del párrafo del artículo 44 del CGP, que contempla que para la imposición de la sanción de multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, el Juez debe seguir el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, es decir, que se hará saber al infractor, Vicepresidente Jurídico del banco Agrario de Colombia, el señor Eduardo Arce Caicedo o quien haga sus veces, que su conducta omisiva reiterativa frente a las solicitudes de este despacho, le generará la correspondiente sanción de una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), para lo cual de inmediato y dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de esta decisión vía email, deberán dar cumplimiento a lo que se le ha solicitado y exponer a este Juzgado, las explicaciones que quiera suministrar en su defensa, siendo muy claro, que en caso de que esta instancia judicial no encuentre satisfactorias sus explicaciones, procederá a señalarle la sanción en resolución (Auto) motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación, disponiendo el sancionado de veinticuatro horas para sustentar su recurso.

Igualmente se oficiará al presidente del Banco Agrario de Colombia, para que realice las gestiones de su cargo para que se dé cumplimiento a lo solicitado mediante Auto Interlocutorio No. 827 del 17 de mayo de 2023. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

1°. REQUERIR para dar inicio al procedimiento y/o incidente para la aplicación de la sanción del párrafo del artículo 44 del CGP, al Vicepresidente Jurídico del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**-señor Eduardo Arce Caicedo (Con C.C. No 79.556.024) o quién haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de esta decisión vía correo electrónico, exponga a este Juzgado, las explicaciones (Teniendo presente lo indicado en la parte motiva de esta providencia) que quiera suministrar en su defensa respecto de su incumplimiento injustificado al requerimiento judicial que se le hizo mediante Auto Interlocutorio No. 827 del 17 de mayo de 2023, que le fue comunicado a través del oficio No. 571 del 24 de mayo de 2023, a los emails centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, secretariageneral@bancoagrario.gov.co, ese mismo día, siendo muy claro, que en caso de que esta instancia judicial no encuentre satisfactorias sus explicaciones, procederá a imponerle la sanción (Consistente en una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en resolución (Auto) motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación, disponiendo el sancionado de veinticuatro horas para sustentar su recurso. Líbrese el oficio respectivo y remítase el requerimiento vía email a la dirección electrónica que tiene la entidad citada para recibir notificaciones judiciales.

2°. SOLICITAR al **PRESIDENTE** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, señor Hernando Chica Zuccardi, o quien haga sus veces, para que realice las gestiones de su cargo para que se dé cumplimiento a lo solicitado por este despacho a esa entidad financiera, mediante Auto Interlocutorio No. 827 del 17 de mayo de 2023. Líbrese el oficio respectivo.

El Juez,

CONTINUACIÓN AUTO REQUERIMIENTO
RAD. 76001410500620220015100

NOTIFÍQUESE

SERGIO NORERO MESA

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 15 de junio de 2023
En Estado No.- 101 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE MARTA ISABEL KLINGER SOLARTE Vs. METRO COSTURA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RAD. 76001410500620220010900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las diligencias del proceso de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día de hoy, 14 de junio de 2023, la estudiante Karol Daneth Tenorio Santacruz, remite poder de sustitución conferido a su favor por la estudiante Angela María Solarte Noguera. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 109

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, en escrito remitido vía email, la estudiante Angela María Solarte Noguera, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, suscribe sustitución de poder a favor de la estudiante Karol Daneth Tenorio Santacruz, adjuntando, el certificado expedido por parte del Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, Jorge Andrés Illera Cajiao, en el que se acredita la calidad de estudiante y la facultad para actuar en el proceso de referencia, al igual que documento suscrito por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Icesi, donde este certifica que el señor Illera Cajiao, es el Director del Consultorio Jurídico de esa Universidad, circunstancia por la cual, es procedente reconocer personería a la estudiante en cita, de conformidad con las facultades a ella otorgadas en la sustitución de poder conferido y el cual fue presentado en legal forma, para que actué dentro de estas diligencias, como apoderada de la señora Marta Isabel Klinger Solarte. Por lo cual, el Juzgado **DISPONE:**

RECONOCER personería a la estudiante Karol Daneth Tenorio Santacruz, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.193.297.796, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, para que actué como apoderada sustituta de la demandante, en la forma y términos de la sustitución de poder que fue remitida vía email el día 14 de junio de 2023. Vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 15 de junio de 2023
En Estado No.- 101 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

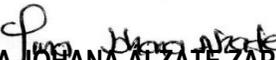


SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE HÉCTOR DAVID ROMERO TORRES Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620230025300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que en estas se estaba pendiente de correr traslado de unas excepciones presentadas por la parte ejecutada en contra del mandamiento de pago; asimismo, al revisar el portal web del Banco Agrario de depósitos judiciales, se pudo verificar la consignación de un dinero a la cuenta de este Juzgado por el valor de las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 996

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene entonces que, de la revisión de las diligencias, se encuentra que la ejecutada expidió la Resolución 2023_8385716_9-2023_5453779, en la cual dispuso dar cumplimiento al fallo judicial proferido por esta instancia judicial y como consecuencia de ello, liquidó y reconoció a favor del señor Héctor David Romero Torres, la suma de \$3.297.541, valor que corresponde a la reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez indexada, ordenada en la sentencia que se presentó como título ejecutivo de esta ejecución, suma de dinero que fue ingresada en nómina de junio de 2023, pagadera ese mismo mes, además la ejecutada consignó a la cuenta de esta instancia judicial, el valor de las costas del proceso ordinario por la suma de \$200.000, circunstancias por las cuales, el despacho considera que la ejecutada cumplió con lo ordenado en el Auto de mandamiento de pago No. 848 del 19 de mayo de 2023, y por ello con la sentencia No. 15 del 30 de marzo de 2023, al igual que con la consignación citada, se constituyó el depósito judicial No. 469030002932295 del 8 de junio de 2023, por valor de \$200.000, por concepto de costas del proceso ordinario, debiendo de tal manera disponer la entrega del citado título judicial a favor de la apoderada judicial de la ejecutante, quien tiene facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder escaneado que obra en el expediente digital del proceso ordinario. Además, que, por lo explicado, se considera que la persona que tiene asignadas las funciones de la Dirección de Procesos Judiciales de Colpensiones, señora Ingrid Carolina Ariza Cristancho, dio cumplimiento al requerimiento judicial que se le había realizado mediante Auto Interlocutorio No. 948 del 5 de junio de 2023, y por ende se tendrá por cumplido el mismo.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió con el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, se considera que por economía y celeridad procesal, no es necesario continuar con el trámite de las excepciones propuestas por la ejecutada, por lo que el despacho ordenará la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, una vez se haya entregado efectivamente el depósito judicial referenciado a la parte ejecutante y se dispondrá el levantamiento de las medidas ejecutivas decretadas sin necesidad de librar el oficio, en atención a que la comunicación del decreto de las mismas, ni siquiera se alcanzó a expedir. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. RECONOCER personería para actuar al abogado Andrés Felipe López Córdoba, con C.C. No. 1.113.697.615 y T.P. No. 383.929 del C.S. de la J, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada, en los términos de la sustitución de poder suscrita por el representante legal de la entidad lus Veritas Abogados S.A.S., apoderada de Colpensiones, que fue remitida al correo electrónico de este Juzgado el día 8 de junio de 2023.

2°. ENTREGAR el depósito judicial No. 469030002932295 del 8 de junio de 2023, por valor de \$200.000, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J., Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

3°. DECLARAR terminado por pago el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, al igual que se levantan las medidas ejecutivas decretadas.

4°. ARCHIVAR las diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO BORRERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 15 de junio de 2023
En Estado No.- 101 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

Palacio de Justicia de Cali, torre A, piso 5
j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co